

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL AUSTRALIS MAR S.A.

SALMONES ALPEN LIMITADA - ACUÍCOLA CORDILLERA LIMITADA. MODIFICA

Aysén - Magallanes



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE AUSTRALIS MAR S.A., SALMONES ALPEN LIMITADA Y ACUÍCOLA CORDILLERA LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 06 JUL 2023

R. EX. N° 1508

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 543, de fecha 29 de junio de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4210 y N° 4952, ambos de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970, N° 2300 y N° 2813, todas de 2022, N° 562 y N° 1226, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2813 de 2022, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 562 y N° 1226, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., Salmones Alpen Limitada y Acuícola Cordillera Limitada, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4210 y N° 4952, ambos de 2023, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2813 de 2022, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 562 y N° 1226, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2813 de 2022, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 562 y N° 1226, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, Salmones Alpen Limitada, R.U.T. N° 76.005.426-7 y Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, como grupo empresarial cuyo controlador es Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, todos con domicilio para estos efectos en calle Decher N° 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3319 de 2023, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4952 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21C	110830	Salmón del atlántico	923.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110807	Salmón del atlántico	999.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110698	Salmón del atlántico	520.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110717	Salmón del atlántico	675.000	14	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110727	Salmón del atlántico	810.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110811	Salmón del atlántico	532.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

24	110809	Salmón del atlántico	865.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110857	Salmón del atlántico	810.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120162	Salmón del atlántico	817.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120183	Salmón del atlántico	959.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120192	Salmón del atlántico	959.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 543 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 543 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 543

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2813, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.
FECHA : 29 JUN 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N° 0562, de fecha 03 de marzo y por la Resolución Exenta N° 1226, de fecha 25 de mayo, ambas de 2023, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 3319 de 2023 para Australis Mar S. A., Salmones Alpen Limitada y Acuícola Cordillera Limitada, como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4210 de 2023, complementados mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 4952 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110727, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 932.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación, de manera de realizar la siembra de 810.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110840, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de 588.896 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110809, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 860.734 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a cultivar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación, de manera de realizar la siembra de 865.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110857, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 932.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación, de manera de realizar la siembra de 810.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120175, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de 1.227.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120187 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de 479.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120190 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de 719.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra 2023-2024. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, solo el centro de cultivo código SIEP N° 110727 inició sus procesos productivos, el resto de los centros de cultivo sujetos a modificación se

encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para dar inicio a los procesos de siembra.

4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 1118, de fecha 28 de diciembre de 2022, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
24	110727	Salmón del atlántico	810.000	4,5	059-2013	4.200.000	3.645.000	RF Las Guaitecas
24	110809	Salmón del atlántico	865.000	4,5	573-2008	4.499.888	3.892.500	Sin sobreposición
26B	110857	Salmón del atlántico	810.000	4,5	465-2009	4.200.000	3.645.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición del centro de cultivo código SIEP N° 110727 en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto

técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S. A., R.U.T. N° 76.003.885-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 3319 de 2023, aprobado recientemente por Resolución

Exenta N° 1226, de fecha 25 de mayo de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 4952 de 2023.

- b) Eliminar de la tabla señalada en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110840, N° 120175, N° 120187 y N° 120190.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21C	110830	Salmón del atlántico	923.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110807	Salmón del atlántico	999.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110698	Salmón del atlántico	520.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110717	Salmón del atlántico	675.000	14	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110727	Salmón del atlántico	810.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110811	Salmón del atlántico	532.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110809	Salmón del atlántico	865.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110857	Salmón del atlántico	810.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120162	Salmón del atlántico	817.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120183	Salmón del atlántico	959.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53	120192	Salmón del atlántico	959.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Respecto de lo señalado en el numeral 3 del presente Informe Técnico cabe señalar que para efectos de la siembra del centro código SIEP N° 110727, se debe considerar el cumplimiento del artículo 23 R, del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001, en el sentido de respetar el plazo máximo de siembra, de tres meses, contados desde el primer día de ingreso de ejemplares.

6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022.




BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura


ABP/DER/PTP/ptp

C. I. V. N° 4210-2023 y 4952-2023.